



Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 124/2018.-



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de:

LEY:

Artículo 1°.- Fijase en la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 96.362.819.900.-) el total de gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial ejercicio 2019, el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

GASTOS

| | |
|-------------------|----------------------------|
| Gastos Corrientes | \$ 90.316.156.300.- |
| Gastos de Capital | \$ 6.046.663.600.- |
| TOTAL | \$ 96.362.819.900.- |

Art. 2°.- Estímase en la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 96.409.125.400.-) el Cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:



| | |
|--|----------------------------|
| - Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado | \$ 91.692.182.300.- |
| - Corrientes | \$ 90.375.788.500.- |
| - de Capital | \$ 1.316.393.800.- |
| - Recursos de Organismos Descentralizados | \$ 4.716.943.100.- |
| - Corrientes | \$ 3.222.260.100.- |
| - de Capital | \$ 1.494.683.000.- |
| TOTAL | \$ 96.409.125.400.- |

Art. 3°.- Fijanse en la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 16.604.656.900.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital, quedando en consecuencia establecido el



*Honorable Legislatura
Tucumán*



financiamiento por Recursos Figurativos en la misma suma, según el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Arts. 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero Superavitario queda estimado en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 46.305.500.-). Asimismo se estiman las Fuentes de Financiamiento en PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA MIL (\$ 3.475.060.000.-) y las Aplicaciones Financieras en PESOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 3.521.365.500.-), conforme al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 5°.- Fijase el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, que corresponde a la Administración definida en el Art. 1° de la presente Ley, en OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS (89.402).

Art. 6°.- Fijase, para los Organismos que abajo se indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2019 conforme al siguiente detalle:

| ORGANISMOS | GASTOS |
|--|--------------------|
| Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres | \$ 323.710.000.- |
| Caja Popular de Ahorros de la Provincia | \$ 2.125.500.000.- |
| Ente Único de Control de Regulación de Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) | \$ 251.280.000.- |
| Inst. Previsión y Seguridad Social de la Pcia. | \$ 1.046.000.000.- |
| Instituto de Desarrollo Productivo | \$ 34.630.500.- |
| Instituto Provincial de Promoción de Azúcar y Alcohol de Tucumán (IPAAT) | \$ 56.410.000.- |



Art. 7°- Cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente Ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

Art. 8°- El presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones establecidas en el inciso b) del Art. 4° de la Ley N° 6446, parcial y provisoriamente vigente, conforme lo dispuesto por Ley N° 6781.



*Honorable Legislatura
Tucumán*



Art. 9°.- Suspéndese mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de las Leyes Nros. 6759, 7123 y lo dispuesto en la Ley N° 6970- Administración Financiera (y sus modificatorias) respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

Art. 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59 de la Constitución de la Provincia, el Presidente de la Legislatura podrá, mediante Decreto, modificar la escala de sueldos de su personal conforme a la política salarial que implemente para ese Poder del Estado.

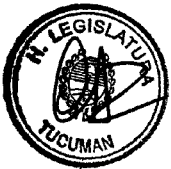
Art. 11.- Dispónese la suspensión de lo establecido en la Ley N° 6970 - Administración Financiera (y sus modificatorias) en todos aquellos párrafos contenidos en artículos que hagan referencia a la programación de metas físicas, a la producción de bienes y servicios y a la medición de resultados en términos físicos, los que entrarán en vigencia cuando expresamente se apliquen en la formulación de los Presupuestos Generales de la Provincia, que se elaboran con un esquema financiero que no prevé su realización. Asimismo, derógase la Ley N° 5692.

Art. 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades, Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas partidas del S.A.F. Obligaciones a Cargo del Tesoro, para crear en cada una de ellas las siguientes:

- a) Partida Principal - Bienes de Uso, en las partidas subparciales representativas de Bienes Preexistentes y de Capital.
- b) Partida Principal - Transferencias.
- c) Partida Principal - Activos Financieros.

Art. 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en las partidas de Amortización e Intereses de la Deuda los importes correspondientes a los "Títulos de Mediano Plazo con Garantía de Coparticipación, Tasa Fija y vencimiento en 2007 Serie 2-(Eurobonos Serie 2)" no incluidos en la presente Ley, como asimismo incrementar el "Uso del Crédito" necesario para su atención.

Art. 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos:





*Honorable Legislatura
Tucumán*



- a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Art. 6° de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma.
- b) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por las Leyes N° 7281, 9109 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.
- c) Para incorporar eventuales préstamos y/o reembolsos de préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.

Art. 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización del personal docente, conforme a lo dispuesto por las siguientes leyes: Ley N° 8214 y N° 8602.

Art. 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización en planta permanente del personal alcanzado por las disposiciones de los Decretos N° 1954/3 del 05 de Junio de 2007, N° 4.346/1 del 29 de Diciembre de 2009, N° 953/3 (ME) del 08 de Abril de 2011, N° 2.170/3 (ME) del 27 de Junio de 2011, N° 3.105/3 (ME) del 04 de Octubre de 2013, Decreto Acuerdo N° 10/3 (ME) del 14 de Abril de 2014 y sus modificatorios, N° 585/3 (ME) del 16 de Marzo de 2015 y su modificatorio N° 1082/3 (ME) del 12 de Abril de 2016, Decreto N° 690/3 (ME) del 20 de Marzo de 2017 y Decreto N° 1044/3 (ME) del 09/04/18.



Art. 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos de los organismos incluidos en el Art. 6° de la presente Ley, excepto Caja Popular de Ahorros de la Provincia, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

Art. 18.- Fijase en un 7,4% (siete coma cuatro por ciento) del total de gastos establecidos en el Art. 1° de la presente Ley, el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a



*Honorable Legislatura
Tucumán*



que se refiere el Art. 96 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia N° 6970 y sus modificatorias. Asimismo autorizar al Poder Ejecutivo a afectar los recursos propios de libre disponibilidad, para su cancelación.

Art. 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos subsidiarios con garantía de coparticipación federal, suscribiendo la documentación necesaria con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para el financiamiento de obras y de sus correspondientes inspecciones, en el marco de programas con financiamiento externo multilateral y bilateral que disponga dicho Ministerio, por un monto total de hasta Dólares: Doscientos Millones (US\$ 200.000.000.-) o su equivalente en moneda local.

Art. 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a tomar préstamos a mediano y largo plazo, por hasta la suma de Pesos: Cinco Mil Millones (\$ 5.000.000.000.-), con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial o de otro origen, suscribiendo la documentación necesaria para ceder en garantía de pago los recursos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Art. 21.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fin de que, en caso de que así lo requieran, se autorice a los Municipios de la Provincia a tomar préstamos y/o empréstitos, con la banca nacional e internacional en el marco de los programas mencionados en los artículos anteriores, cediendo en garantía los recursos provenientes del Régimen de la Coparticipación de Impuestos.



Art. 22.- El Poder Ejecutivo efectuará la distribución del Presupuesto de Recursos y Gastos, a nivel de partidas parciales y subparciales, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes y conforme a los montos aprobados por la presente Ley.

Art. 23.- Apruébanse las proyecciones del Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2020 y 2021, que se adjuntan como planillas anexas a la presente Ley, debiendo el Poder Ejecutivo elevar al Poder Legislativo en los plazos y formas establecidos por la Constitución de la Provincia, la desagregación analítica para cada Ejercicio.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

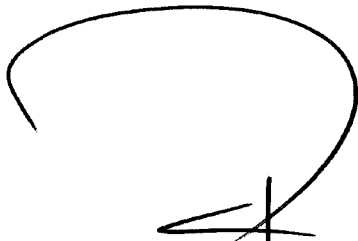


Art. 24.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los Recursos y Erogaciones presupuestados en las proyecciones del Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2020 y 2021, conforme a los cambios de pautas y/o proyecciones que introduzca el Poder Ejecutivo Nacional en su Presupuesto para dichos ejercicios, como así también en función de los cambios que se produjeran en el Presupuesto General 2019.


Art. 25.- El Poder Ejecutivo queda facultado, de resultar necesario, a compensar el crédito de las partidas pertinentes para reflejar presupuestariamente las disposiciones de la Ley N° 8455 de Financiamiento Educativo, siendo la Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento en la Provincia, de las Leyes N° 26.075 y N° 26.206, y responsable de la correcta asignación de los fondos para cubrir los gastos ligados a la finalidad de Educación en todo el territorio provincial.

Art. 26.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

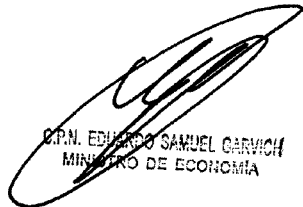


JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
VICEPRESIDENTE 1°
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

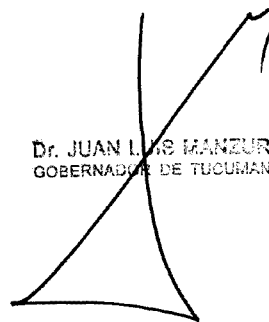
REGISTRADA BAJO EL N° 9.138.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 11 de 2018.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**E.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA**



**Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN**